



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 02 de Febrero de 2022

A Despacho del Señor Juez, informándole que la parte actora allegó memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.0109
Rad. No.76.109.40.03.005.2019-00274-00

PROCESO: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con Medidas Previas

Demandante: JOSE MAURICIO ARBOLEDA CAMARGO

Demandado: JHON JAIRO CAMARGO DIAZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, V., Dos (02) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el presente proceso, se observa que el mismo se encontraba para reanudar, ya que había vencido el termino de suspensión; es por ello que, se procederá a dar cumplimiento a lo normado en el artículo **163** del Código General del Proceso.

Consecuentemente con lo solicitado por la parte actora mediante el escrito que antecede, y siendo procedente lo solicitado por el extremo activo, el despacho de acuerdo a lo estatuido en el artículo **461** del Código General del Proceso; decretará la terminación por pago total de la obligación del presente asunto.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero – REANUDESE el presente proceso Ejecutivo Singular de única instancia.

Segundo – DECRETAR terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por JOSE MAURICIO ARBOLEDA CAMARGO en contra de JHON JAIRO CAMARGO DIAZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Tercero – LEVANTAR la medida de embargo y secuestro de los depósitos bancarios presentes y futuros que tenga o llegare a tener el demandado **JHON JAIRO CAMARGO DIAZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.526.752, a cualquier título y en cualquier cuenta, ya sean corrientes, depósitos a término, individual o conjuntamente, en los siguientes bancos y entidades financieras de la ciudad: BANCO BOGOTÁ, BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BCSC, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA y CITIBANK; comunicado anteriormente mediante Oficio No.076 del (22) de Enero de 2020. Líbrese el oficio correspondiente.

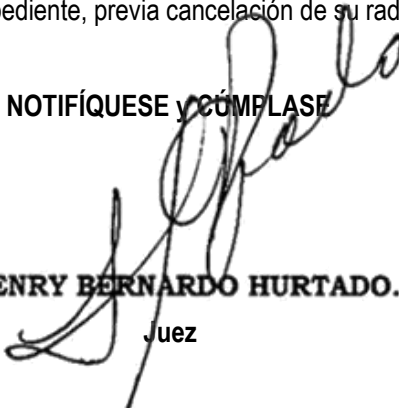
Cuarto – LEVANTAR el embargo y secuestro del vehículo tracto camión de placas: **ZDA-335** de propiedad del demandado **JHON JAIRO CAMARGO DIAZ**, el cual se encuentra matriculado en la ciudad de Andalucía, Valle del Cauca; comunicado anteriormente mediante Oficio No.077 del (22) de Enero de 2020. Líbrese el

oficio correspondiente. No será necesario levantar la medida de inmovilización del vehículo, toda vez que la misma ya se encontraba levantada.

Quinto – DESGLOSAR a favor de la parte demandada, los documentos, que sirvió de base de recaudo, lo anterior de conformidad con el numeral 2º del artículo 116 del Código General del Proceso, previo pago del arancel correspondiente.

Sexto – ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez



Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4700984284479c35c8a73f9bb068224a850b9d348ba9a545114dc4b28127cdaf

Documento generado en 02/02/2022 07:26:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>